CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA 001 - 2026

OBJETO: CONTRATAR CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN, SOCAVACIÓN Y EROSIÓN EN PUNTOS CRÍTICOS IDENTIFICADOS EN LA QUEBRADA LA MELGARA DEL MUNICIPIO DE MELGAR, TOLIMA

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INTERIOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El municipio de Melgar - Tolima a continuación procede a dar respuesta a las observaciones allegadas al Proyecto de Condiciones, así:

OBSERVADOR
GIRMAVA GEOTECNIA INGENIERIA Y RIESGOS S.A.S.

Observación No. 1:

De manera cordial, solicitamos revisar las condiciones de la experiencia técnica habilitante, de modo que las seis (6) actividades exigidas (topografía, suelos, hidráulica, estructuras, ambiental y presupuesto) no tengan que constar obligatoriamente en una única certificación.

Dado que en el mercado de la consultoría estos estudios se ejecutan y contratan de forma independiente por especialidades, solicitamos amablemente que el requisito habilitante se cumpla permitiendo acreditar y complementar estas seis (6) actividades a través de diferentes contratos.

Esta alternativa técnica garantizará una mayor participación de oferentes idóneos, además de tener pluralidad de oferentes.

Respuesta Observación No. 1:

La Entidad agradece la observación y precisa que los requisitos habilitantes tienen como finalidad verificar la aptitud jurídica, financiera, organizacional, técnica y de experiencia de los proponentes para participar en el proceso y ejecutar adecuadamente el objeto contractual. Se trata de condiciones mínimas de participación, relacionadas con la capacidad real del proponente, y no de factores de ponderación de la oferta.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el principio de selección objetiva y las orientaciones de Colombia Compra Eficiente sobre requisitos habilitantes, las exigencias de experiencia deben guardar relación con el objeto, el alcance, la complejidad, el valor y los riesgos previsibles del contrato. En consecuencia, la Entidad está facultada para definir requisitos proporcionales y objetivamente justificados, sin imponer condiciones que carezcan de relación con la necesidad que pretende satisfacer.

En el presente caso, la consultoría no se limita a la elaboración aislada de productos de una especialidad. Su objeto exige integrar información topográfica, geotécnica, hidráulica, estructural, ambiental y presupuestal para diagnosticar fenómenos de inundación, socavación y erosión y formular alternativas de mitigación técnica, ambiental y económicamente viables.

Por esa razón, la exigencia de acreditar en un mismo antecedente contractual las actividades definidas por la Entidad busca verificar que el proponente haya demostrado capacidad para coordinar y articular disciplinas concurrentes dentro de una consultoría integral. Esta condición permite valorar no solo la ejecución individual de actividades, sino también la responsabilidad por la compatibilidad, coherencia y trazabilidad de los productos entregados.

La Entidad reconoce que en el mercado determinados estudios pueden contratarse por especialidades. Sin embargo, esa circunstancia no implica que la Administración deba aceptar necesariamente la sumatoria de contratos independientes cuando, atendiendo al riesgo y a la complejidad del objeto, requiere verificar experiencia integral. La libre concurrencia debe armonizarse con los principios de planeación, responsabilidad, selección objetiva y protección del interés general. Permitir que cada componente se acredite separadamente podría demostrar capacidades parciales, pero no necesariamente la experiencia en la coordinación integral que demanda el contrato.

La exigencia fue revisada frente a los criterios de adecuación, necesidad y proporcionalidad, así como frente a la información del análisis del sector y a los riesgos técnicos identificados. La Entidad considera que el requisito guarda conexión directa con el objeto y que resulta necesario para reducir riesgos de desarticulación entre diagnósticos, diseños, presupuestos y medidas de manejo ambiental.

Lo anterior obedece a que el requisito de experiencia no fue establecido de manera arbitraria, sino que responde a las características particulares del objeto contractual, cuyo propósito consiste en la elaboración integral de estudios y diseños orientados a la mitigación del riesgo por inundación, socavación y erosión, actividad que requiere una adecuada articulación entre los diferentes componentes técnicos involucrados.

En ese sentido, la Entidad requiere verificar que el proponente cuente con experiencia previa en la ejecución de proyectos que hayan demandado la integración y coordinación de los diferentes componentes técnicos requeridos, de manera que pueda demostrar no solamente conocimiento individual de determinadas disciplinas, sino capacidad para articularlas dentro de un mismo proyecto y orientarlas hacia la obtención de soluciones integrales.

Permitir que las seis (6) actividades sean acreditadas indistintamente mediante contratos completamente independientes podría conducir a que se tenga por acreditada la experiencia de un proponente que, aunque individualmente haya participado en actividades correspondientes a determinadas especialidades, no haya demostrado experiencia en la integración y coordinación de los componentes técnicos que demanda el objeto contractual.

La exigencia establecida guarda relación directa con la complejidad del objeto, la naturaleza interdisciplinaria de la consultoría y los riesgos técnicos asociados a la formulación de soluciones para fenómenos de inundación, socavación y erosión. Por ello, la Entidad considera razonable exigir que la experiencia acreditada permita evidenciar una capacidad integral acorde con las obligaciones que deberá asumir el futuro contratista.

De igual manera, la Entidad verificó que el requisito no se encuentra dirigido a exigir una experiencia idéntica al objeto contractual, sino una experiencia relacionada y suficiente para acreditar la aptitud técnica del proponente, atendiendo los principios de proporcionalidad, razonabilidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, **no se acoge la solicitud** y se mantiene la exigencia de acreditar integralmente las actividades en la forma prevista en el proyecto de pliego de condiciones.

En cuanto a la clasificación UNSPSC, se aclara que esta constituye un mecanismo de identificación y clasificación de la experiencia registrada en el RUP, pero no reemplaza la verificación sustancial del objeto, las obligaciones, los productos y las actividades efectivamente ejecutadas. La Entidad verificará la correspondencia material de la experiencia con el objeto contractual y no habilitará a un proponente por la sola coincidencia formal de un código.

Los códigos incorporados fueron seleccionados por su relación con los componentes de estudios, diseños, consultoría, protección, estabilización y manejo de terrenos o cauces que pueden

concurrir en proyectos de mitigación del riesgo. En consecuencia, **se mantiene la clasificación UNSPSC prevista**, sin perjuicio de la verificación integral de cada experiencia conforme a las reglas del pliego.

OBSERVADOR
CONSULTORES AZ

Observación No. 1:

En el marco del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CMA-001-2026, y encontrándonos dentro de la oportunidad establecida para presentar observaciones a los documentos del proceso, nos permitimos respetuosamente solicitar a la Alcaldía Municipal de Melgar revisar y ampliar el requisito establecido para el cargo de director de Consultoría, específicamente en lo relacionado con la formación de posgrado exigida.

De acuerdo con el proyecto de pliego de condiciones, para el cargo de director de Consultoría se establece como requisito de formación:

"Estudio de posgrado en gerencia de proyectos y gestión ambiental."

Consideramos que esta exigencia puede resultar restrictiva frente a la naturaleza y alcance del objeto contractual, toda vez que limita la participación de profesionales que cuentan con formación de posgrado directamente relacionada con las áreas técnicas necesarias para el desarrollo de estudios y diseños orientados a la mitigación de riesgos por inundación, socavación y erosión.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente que la Entidad evalúe la posibilidad de ampliar las alternativas de formación de posgrado, permitiendo la acreditación de especializaciones o estudios de posgrado afines al objeto del contrato, tales como:

- *Geotecnia.*
- *Ingeniería Ambiental.*
- *Gestión Ambiental.*
- *Especialización Ambiental o en áreas ambientales afines.*
- *Recursos Hídricos o Hidráulica.*
- *Ingeniería Civil con énfasis o formación relacionada con geotecnia, hidráulica, hidrología o gestión del riesgo.*
- *Gerencia de Proyectos.*
- *Otras especializaciones que, por su contenido académico y relación con el objeto contractual, resulten pertinentes para el adecuado desarrollo de las actividades de consultoría.*

La solicitud se formula con el propósito de garantizar una mayor pluralidad de oferentes, sin que ello implique disminuir las condiciones de idoneidad, capacidad técnica o experiencia requeridas para la correcta ejecución del contrato.

Así mismo, consideramos importante que la exigencia de formación permita reconocer perfiles profesionales que, por su especialidad, puedan aportar conocimientos técnicos directamente relacionados con las problemáticas que pretende atender el proyecto. En particular, la geotecnia, las ciencias ambientales, la hidráulica, la hidrología y la gestión del riesgo constituyen áreas estrechamente vinculadas con los fenómenos de socavación, erosión e inundación contemplados en el objeto contractual.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad que modifique y/o aclare el requisito de posgrado del director de Consultoría, de manera que no se limite exclusivamente a la combinación de "Gerencia de Proyectos y Gestión Ambiental", sino que se permita acreditar posgrados en áreas afines y

pertinentes al objeto del contrato, incluyendo, entre otras, Geotecnia y especializaciones ambientales, aun cuando estas no tengan la denominación específica de "Gerencia Ambiental".

Esta modificación permitiría ampliar la participación de profesionales idóneos y empresas con diferentes perfiles técnicos, favoreciendo la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección de la propuesta que resulte más favorable para el cumplimiento de los fines de la contratación pública, manteniendo en todo momento los estándares de calidad y capacidad requeridos por la Entidad.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que nuestra observación sea estudiada y, de considerarse procedente, se realice el ajuste correspondiente en los pliegos de condiciones.

Respuesta Observación No. 1:

La Entidad no acoge la solicitud de ampliar las alternativas de formación de posgrado propuestas por el observante.

El perfil establecido para el Director de Consultoría fue definido teniendo en consideración las características, alcance y complejidad del objeto contractual, así como la necesidad de contar con un profesional que, además de acreditar la formación profesional requerida, posea conocimientos especializados que le permitan ejercer adecuadamente las funciones de dirección, coordinación, seguimiento y articulación de los diferentes componentes que integran la consultoría.

La exigencia de formación de posgrado en las áreas establecidas responde a la necesidad de que el profesional que ejerza la dirección de la consultoría cuente con competencias que permitan articular los componentes técnicos, administrativos, financieros y de gestión ambiental involucrados en la ejecución del contrato.

La Entidad reconoce que existen diferentes áreas de conocimiento relacionadas con fenómenos como la inundación, socavación y erosión; sin embargo, ello no implica que todas las especialidades existentes en el mercado deban ser incorporadas como alternativas equivalentes dentro del perfil exigido. La determinación de los requisitos corresponde a una decisión de estructuración del proceso que debe responder a las necesidades concretas de la Entidad y a las responsabilidades que tendrá el profesional dentro del equipo de trabajo.

En consecuencia, la Entidad considera que el requisito establecido resulta **pertinente, razonable y proporcional** frente a las funciones que deberá desarrollar el Director de Consultoría y no constituye una exigencia arbitraria ni desprovista de relación con el objeto contractual.

Por lo anterior, **no se accede a la solicitud de modificación**, manteniéndose el perfil académico establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

OBSERVADOR
INGENIERÍA TECNOLOGÍA E INSTRUMENTACIÓN S.A.

Observación No. 1:

¿Cuántos de los códigos UNSPSC deben incluir los proyectos que se presenten como experiencia? La lista de códigos incluye algunos que no guardan relación con el objeto del contrato y que, eventualmente, podrían habilitar a empresas no enfocadas en las capacidades técnicas necesarias, por lo cual les sugerimos ajustar la lista.

A continuación presentamos los códigos que sugerimos retirar de la lista: - 701315 (protección del terreno y del suelo), 701316 (preparación del terreno y del suelo) están en el segmento 70 - Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna y se refieren a la ejecución

física de actividades para la protección y preparación del terreno y del suelo, no a estudios y diseños. - 801015 (servicios de consultoría de negocios y administración corporativa) se refiere a la asesoría en aspectos administrativos de las organizaciones, no a consultoría en aspectos técnicos de la infraestructura. - 811017 (Servicios de diseño e ingeniería de sistemas instrumentados de control) se refiere a equipos eléctricos y electrónicos, sobre los cuales no hay alcances en el proyecto.

Respuesta Observación No. 1:

En concordancia a lo observado, se tiene que "*los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organización, técnica y experiencia*".

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación" (Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación).

Es así como, la entidad en virtud de la necesidad que va a satisfacer ha establecido adecuada y razonablemente las características y variables de experiencia en el presente proceso de contratación, y su determinación se ha basado en consideraciones previas ajustadas a la magnitud del nivel de riesgo plausible para el proceso, así como a la garantía de la pluralidad de oferentes.

La experiencia solicitada en el pliego se encuentra ajustada, adecuada y proporcional a la necesidad, al objeto a contratar y a la cuantía o valor del futuro contrato, además, se aclara que dentro de la exigencia se contempla la relación integral entre el objeto del proceso de selección con la experiencia acreditada y por la complejidad de las especificaciones a ejecutar.

Ahora bien, frente a la necesidad y justificación con la que cuentan las entidades para fijar requisitos o criterios de selección que les permita elegir la mejor propuesta, el Consejo de Estado en su Sección Tercera mediante sentencia del nueve de febrero de dos mil diecisiete, Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Radicación número: 85001-23-33-000- 2013-00221-01(52805), consideró lo siguiente:

> *"(…) Si bien el proceso de selección objetiva deviene como una garantía de la igualdad de oportunidades de acceso a la participación en un proceso de selección contractual, y la oposición y competencia en el mismo, de quienes tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración, en el marco de las prerrogativas de la libertad de empresa, no puede perderse de vista que la selección de los particulares que colaboraran con la administración pública debe estar guiada, como viene de decirse, hacía el cumplimiento satisfactorio del objeto del contrato, la ejecución de cada una de las prestaciones pactadas y, con ello, a la prestación eficiente del servicio público y la realización del interés general. Es en razón de esto, como también se explicó, que las entidades públicas tienen la obligación de establecer en los pliegos las condiciones que en su concepto deben cumplir quienes aspiren a suplir las necesidades de la administración. Dicho de otra manera, esto justifica la necesaria fijación en los pliegos de condiciones o términos de referencia de los criterios de selección que permitan a la administración elegir una óptima propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante la invitación, convocatoria o llamado a licitar, que responda a las exigencias del artículo 29 de la Ley 80 de 1993…Entonces, el establecimiento de factores objetivos de selección esta guiado a escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, entendido éste como aquel que resulta ser el más ventajoso para la entidad, luego de tener en cuenta los factores de escogencia, tales como el cumplimiento, la experiencia, la organización, los equipos, el plazo y el precio, entre otros; así como la*

ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia. Nótese que la acreditación de la experiencia del proponente subyace como un elemento objetivo de selección que le permite a la entidad contratante calificar la propuesta, junto con otros factores, y ponderarla no sólo frente a las restantes ofertas sino frente al requerimiento diseñado por la administración en aras de satisfacer el servicio o interés público. Asimismo, la experiencia como requisito de habilitación y de selección de la propuesta, a su vez, confluye como un criterio de garantía de ejecución del objeto contractual, en razón a lo cual éste representa un elemento esencial dentro del proceso de selección, cuya ausencia, necesariamente, afectará la calificación del participante y, por ende, la adjudicación del contrato (…)"

Conforme lo anterior, es claro que los requisitos establecidos por la entidad de ninguna manera desconocen el deber de guardar proporcionalidad y razonabilidad conforme al objeto, complejidad de ejecución y presupuesto oficial asignado, razones por las cuales no se accede a lo solicitado en cuánto la modificación de la experiencia.

Además, en lo referente a la clasificación UNSPSC exigida en la experiencia, la entidad debe precisar que la Agencia Colombia Compra Eficiente desde la expedición de la Circular Externa No. 012 del 05 de mayo de 2014, manifestó lo siguiente;

"La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia."

En virtud de lo anterior, el Municipio de Melgar – Tolima se permite precisar que los códigos exigidos son completamente relacionados con los bienes a adquirir, motivo por el cual no se accede a lo solicitado**.**

Observación No. 2:

El presupuesto detallado que se presenta en el proyecto de pliego de condiciones parte del valor parcial de las actividades y agrega solamente el IVA del 19%. Sin embargo, en las obligaciones del contratista, numeral 1.13.2, mencionan estampillas y contribuciones especiales que pueden llegar a 9,5% del valor del contrato. Agradecemos aclarar dónde están considerados estos valores

Respuesta Observación No. 2:

Se aclara que el presupuesto oficial fue estructurado considerando el costo total de la consultoría, incluidos los costos directos e indirectos, gastos de personal, desplazamientos, equipos, ensayos, administración, imprevistos, utilidad, IVA —cuando resulte aplicable— y los tributos, estampillas, tasas, contribuciones y demás gravámenes legalmente a cargo del contratista.

En consecuencia, las cargas tributarias y parafiscales aplicables, diferentes del IVA, se encuentran incorporadas en la estructura global del presupuesto y deberán ser consideradas por los proponentes al elaborar su oferta. La mención expresa del IVA en el presupuesto no significa que los demás gravámenes hayan sido excluidos.

El porcentaje indicado en la observación no constituye necesariamente una tarifa única aplicable al contrato. La carga efectiva dependerá de la naturaleza del tributo, la base gravable, la calidad tributaria del contratista y la normativa nacional, departamental o municipal vigente al momento de

la ejecución. Por tanto, cada proponente deberá efectuar su propio análisis tributario y asumir las obligaciones que legalmente le correspondan.

No habrá reconocimiento adicional por estos conceptos cuando hayan debido ser previstos en la oferta. Cualquier modificación de las cargas aplicables deberá atender exclusivamente la ley y las reglas de modificación contractual que resulten procedentes.

Observación No. 3:

La muestra de empresas utilizada como base para el cálculo de los indicadores financieros incluye empresas de diversas naturalezas y tamaños. Al promediar, se puede generar un sesgo hacia valores extremos, independientemente del tamaño de la empresa, que no son representativos del sector. En el caso del índice de liquidez, se considera que es sano un valor de 2 o más, que indica que una empresa tiene como activos corrientes dos veces el valor de sus pasivos corrientes, lo cual no compromete la liquidez de la empresa y no afectaría el desempeño en un proyecto como el del proceso actual. La exigencia de 4,29 basada en el promedio de la muestra, puede considerarse muy alta para muchas empresas del sector de la ingeniería de consulta. Por lo tanto, sugerimos replantear este valor a mayor o igual a 2,0.

Respuesta Observación No. 3:

La Entidad revisó la observación y verificó la metodología utilizada para establecer los indicadores financieros, la información del análisis del sector y los riesgos asociados con la ejecución de la consultoría.

El índice de liquidez se calcula como la relación entre el activo corriente y el pasivo corriente y permite valorar la capacidad del proponente para atender obligaciones de corto plazo. En este contrato, dicha capacidad resulta relevante porque el consultor puede tener que asumir anticipadamente costos de personal especializado, desplazamientos, levantamientos de campo, ensayos, equipos, procesamiento de información y coordinación de subcontratos, antes de recibir los pagos correspondientes.

La Entidad reconoce que un índice de 2,0 puede ser utilizado como referencia general de liquidez; sin embargo, no existe un valor universal que deba aplicarse de manera automática a todos los procesos. El indicador debe definirse atendiendo al sector, el plazo, la forma de pago, el nivel de anticipación de los gastos, la cuantía y los riesgos previsibles del contrato.

En este caso, el valor de 4,29 se obtuvo a partir de la metodología y la muestra documentadas en el análisis del sector y fue contrastado con los demás requisitos financieros y organizacionales. La Entidad considera que el parámetro es adecuado para verificar una capacidad de respaldo suficiente y que no se ha demostrado que resulte desproporcionado frente a la naturaleza del contrato.

Por lo anterior, **no se acoge la solicitud** y se mantiene el índice de liquidez establecido en el proyecto de pliego, sin perjuicio de la aplicación de las reglas previstas para proponentes plurales y de la evaluación conjunta de los demás indicadores.

Observación No. 4:

Para el Director de consultoría, el borrador de pliegos establece el postgrado mínimo "Estudio de posgrado en gerencia de proyectos y gestión ambiental". Se solicita aclarar si se admite que sea uno de los dos enfoques, pues no es común un posgrado único con ambos. Con respecto al posgrado planteado como habilitante para el asesor estructural y como formación adicional para el director, "Estudio de posgrado en diseño y construcción de asuntos relacionados con estructuras de obra civil", solicitamos aclarar por favor si es válido un posgrado en estructuras, pues no es

común que el título mencione diseño y construcción ni las obras civiles. Así mismo, sobre la formación adicional del especialista estructural, que plantea "Posgrado en ingeniería estructural y de la construcción", solicitamos aclarar si es válido un posgrado en estructuras. En la experiencia adicional del asesor estructural, los prepliegos indican "Seis (06) meses como topógrafo". Solicitamos aclarar si se refiere a seis meses como ingeniero estructural.

Respuesta Observación No. 4:

Director de consultoría: Se ratifica y precisa que se admitirá posgrado en **gerencia de proyectos y/o gestión ambiental**, así como denominaciones equivalentes o afines debidamente soportadas, conforme a lo señalado en la respuesta a la observación de CONSULTORES AZ. La formación en una especialidad técnica distinta no sustituirá automáticamente este requisito, salvo que se demuestre académicamente la incorporación suficiente de los contenidos exigidos.

En cuanto al perfil del asesor estructural, se acepta la observación formulada, en el sentido de ampliar el perfil el cual quedara:

Estudio de posgrado en diseño y construcción de asuntos relacionados con estructuras de obra civil y/o posgrado en estructuras.

Además, se aclara el rango de la experiencia adicional del asesor estructural, el cual quedara:

Seis (06) meses como asesor estructural en proyectos relacionados con la elaboración de diseños para obras civiles

Observación No. 5:

Para analizar el alcance y presupuesto, resulta indispensable confirmar el número de sitios que se deben abarcar y algo sobre la dimensión y tipología del problema en cada uno. Sería ideal contar con las coordenadas y fotos

Respuesta Observación No. 5:

La Entidad precisa que el número, localización y caracterización de los puntos críticos constituyen información necesaria para la ejecución de los estudios y diseños. Por ello, los proponentes deberán formular su oferta con base en el inventario, las cantidades globales, los alcances, los productos, las obligaciones y los demás documentos técnicos publicados con el proceso.

La información inicial disponible tiene carácter referencial y deberá ser validada y complementada durante la fase de inicio mediante recorridos de campo, georreferenciación, levantamiento topográfico, registro fotográfico técnico, identificación de daños, análisis de condiciones hidráulicas y geotécnicas y priorización de alternativas. La definición técnica de cada punto no podrá modificar unilateralmente el objeto, las obligaciones, el presupuesto ni las cantidades máximas previstas en el contrato.

La concertación inicial con el consultor seleccionado no constituye una autorización para incorporar sitios o actividades ilimitadas. Su finalidad es verificar las condiciones reales, precisar el alcance dentro de los límites contractuales y asegurar que los productos respondan a la problemática efectivamente identificada.

En consecuencia, **se mantiene lo previsto en el proyecto de pliego**. La Entidad suministrará la información disponible y el consultor deberá realizar la validación de campo y producir la información técnica definitiva conforme a los alcances contratados.

Observación No. 6:

Dada la relación con la dinámica de la quebrada La Melgara, se considera importante contar con batimetría del tramo en estudio, pero no se observa en los alcances de los levantamientos ni en el presupuesto. Se solicita aclarar si la Alcaldía de Melgar suministrará este insumo.

Respuesta Observación No. 5:

La Entidad aclara que el proyecto de pliego no contempla una actividad independiente de batimetría ni un rubro específico destinado a su ejecución o suministro. En consecuencia, los proponentes **no deberán presupuestar una batimetría adicional como actividad autónoma**, salvo que el pliego definitivo o sus anexos indiquen expresamente lo contrario.

Durante la fase inicial, el consultor deberá revisar la información disponible y determinar, con fundamento en los requerimientos de los estudios hidráulicos y de los diseños, si los levantamientos previstos resultan suficientes o si se requiere información complementaria. Esta evaluación deberá ser presentada a la supervisión o interventoría para su revisión y aprobación.

Si la información batimétrica resulta indispensable para cumplir el alcance contratado, la Entidad establecerá, dentro de sus posibilidades y de acuerdo con las reglas contractuales aplicables, si cuenta con información existente o si la necesidad puede atenderse mediante los levantamientos expresamente previstos. No podrán ejecutarse actividades adicionales ni reconocerse valores por fuera del alcance y presupuesto contractual sin la autorización y el trámite legal correspondientes.
Por lo anterior, **se mantiene el alcance y el presupuesto previstos**, y se precisa que la Alcaldía no se obliga, con la publicación de esta respuesta, a suministrar una batimetría ni a financiar una actividad adicional no contemplada en el proceso.

OBSERVADOR
GIRMAVA GEOTECNIA, INGENIERIA Y RIESGOS S.A.S.

Observación No. 1:

Solicitamos respetuosamente modificar el requisito de experiencia específica, permitiendo que esta pueda acreditarse mediante hasta dos (2) o tres (3) contratos, cuya sumatoria alcance como mínimo el 100% del presupuesto oficial, y que las actividades requeridas puedan acreditarse de manera conjunta entre los contratos aportados, considerando que el objeto contractual comprende diferentes componentes técnicos (hidrológico, hidráulico, geotécnico, estructural, ambiental y de diseño de obras de mitigación), los cuales pueden haber sido desarrollados en contratos independientes. Esta modificación permitiría acreditar de manera integral la experiencia relacionada con el objeto, favoreciendo la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.

Respuesta Observación No. 1:

La Entidad reitera que la experiencia específica es un requisito habilitante destinado a verificar la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual. Su definición debe corresponder a la naturaleza integral de la consultoría, su complejidad, el presupuesto oficial y los riesgos técnicos identificados.

En este proceso no se pretende acreditar únicamente la ejecución aislada de actividades hidráulicas, geotécnicas, estructurales, ambientales o presupuestales. Se requiere demostrar experiencia en la articulación de tales componentes para producir diagnósticos, alternativas y diseños coherentes de mitigación frente a inundación, socavación y erosión.

La sumatoria de contratos independientes podría acreditar conocimientos parciales, pero no necesariamente la capacidad de coordinación integral, control de compatibilidad y responsabilidad unificada sobre los productos finales. Por ello, la exigencia de experiencia integral se encuentra

relacionada con el objeto y busca reducir el riesgo de fragmentación técnica durante la ejecución. La Entidad verificó que el requisito resulta adecuado, necesario y proporcional y que se encuentra sustentado en el análisis del sector. La pluralidad de oferentes no obliga a aceptar cualquier forma de acreditación si esta impide verificar la capacidad directamente relacionada con el alcance contractual.

Por lo anterior, **no se acoge la solicitud** y se mantiene la forma de acreditación prevista en el proyecto de pliego.

Observación No. 2:

El Proyecto de Pliego establece como condición que el contrato de experiencia contemple actividades relacionadas con muros y/o obras de contención. Respetuosamente solicitamos ampliar las actividades susceptibles de acreditar experiencia específica, permitiendo incluir estudios, diseños, revisión y/o ajuste de obras hidráulicas, protección y estabilización de cauces y márgenes, así como estudios y diseños relacionados con inundación, socavación, erosión y mitigación del riesgo y/o estudios y/o análisis geotécnicos.

Lo anterior, considerando que estas actividades guardan relación directa con el objeto contractual y corresponden a experiencias técnicamente equivalentes en cuanto al análisis de las condiciones hidráulicas, geotécnicas y estructurales de cauces y a la formulación de soluciones para la reducción del riesgo.

Respuesta Observación No. 2:

En concordancia a lo observado, se tiene que "*los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organización, técnica y experiencia*".

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación" (Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación).

Es así como, la entidad en virtud de la necesidad que va a satisfacer ha establecido adecuada y razonablemente las características y variables de experiencia en el presente proceso de contratación, y su determinación se ha basado en consideraciones previas ajustadas a la magnitud del nivel de riesgo plausible para el proceso, así como a la garantía de la pluralidad de oferentes.

La experiencia solicitada en el pliego se encuentra ajustada, adecuada y proporcional a la necesidad, al objeto a contratar y a la cuantía o valor del futuro contrato, además, se aclara que dentro de la exigencia se contempla la relación integral entre el objeto del proceso de selección con la experiencia acreditada y por la complejidad de las especificaciones a ejecutar.

Ahora bien, frente a la necesidad y justificación con la que cuentan las entidades para fijar requisitos o criterios de selección que les permita elegir la mejor propuesta, el Consejo de Estado en su Sección Tercera mediante sentencia del nueve de febrero de dos mil diecisiete, Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Radicación número: 85001-23-33-000- 2013-00221-01(52805), consideró lo siguiente:

> *"(…) Si bien el proceso de selección objetiva deviene como una garantía de la igualdad de oportunidades de acceso a la participación en un proceso de selección contractual, y la oposición y competencia en el mismo, de quienes tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración, en el marco de las prerrogativas de la libertad de empresa, no puede perderse de vista que la selección*

de los particulares que colaboraran con la administración pública debe estar guiada, como viene de decirse, hacía el cumplimiento satisfactorio del objeto del contrato, la ejecución de cada una de las prestaciones pactadas y, con ello, a la prestación eficiente del servicio público y la realización del interés general. Es en razón de esto, como también se explicó, que las entidades públicas tienen la obligación de establecer en los pliegos las condiciones que en su concepto deben cumplir quienes aspiren a suplir las necesidades de la administración. Dicho de otra manera, esto justifica la necesaria fijación en los pliegos de condiciones o términos de referencia de los criterios de selección que permitan a la administración elegir una óptima propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante la invitación, convocatoria o llamado a licitar, que responda a las exigencias del artículo 29 de la Ley 80 de 1993…Entonces, el establecimiento de factores objetivos de selección esta guiado a escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, entendido éste como aquel que resulta ser el más ventajoso para la entidad, luego de tener en cuenta los factores de escogencia, tales como el cumplimiento, la experiencia, la organización, los equipos, el plazo y el precio, entre otros; así como la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia. Nótese que la acreditación de la experiencia del proponente subyace como un elemento objetivo de selección que le permite a la entidad contratante calificar la propuesta, junto con otros factores, y ponderarla no sólo frente a las restantes ofertas sino frente al requerimiento diseñado por la administración en aras de satisfacer el servicio o interés público. Asimismo, la experiencia como requisito de habilitación y de selección de la propuesta, a su vez, confluye como un criterio de garantía de ejecución del objeto contractual, en razón a lo cual éste representa un elemento esencial dentro del proceso de selección, cuya ausencia, necesariamente, afectará la calificación del participante y, por ende, la adjudicación del contrato (…)"

Conforme lo anterior, es claro que los requisitos establecidos por la entidad de ninguna manera desconocen el deber de guardar proporcionalidad y razonabilidad conforme al objeto, complejidad de ejecución y presupuesto oficial asignado, razones por las cuales no se accede a lo solicitado en cuánto la modificación de la experiencia.

Observación No. 3:

Solicitamos respetuosamente modificar el requisito de Índice de Endeudamiento, actualmente establecido en menor o igual al 44%, y establecerlo en: ≤ 70% Consideramos que este ajuste permitiría una mayor participación de empresas con capacidad técnica y financiera para ejecutar el contrato, favoreciendo la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva. Adicionalmente, la capacidad financiera de los proponentes no se determina únicamente mediante este indicador, debido a que el proceso contempla otros indicadores financieros como liquidez, cobertura de intereses y capital de trabajo, los cuales permiten realizar una evaluación integral de la capacidad financiera del oferente.

Respuesta Observación No. 3:

En observancia de los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva que rigen la contratación pública en Colombia, y tras efectuar la revisión técnico - financiera correspondiente, se evidencia conveniente flexibilizar el requisito exigido inicialmente.

La entidad ajustará el parámetro del Índice de Endeudamiento, fijándolo en un valor menor o igual al cincuenta y cinco por ciento (≤ 55%).

Dicho porcentaje responde a las dinámicas identificadas en el estudio del sector, garantizando un equilibrio entre la apertura a un número mayor de participantes calificados y el adecuado control del riesgo financiero para asegurar la correcta ejecución del objeto contractual.

Se ratifica que la capacidad financiera del proponente se continuará evaluando de manera integral junto con los demás indicadores establecidos en el pliego de condiciones.

En consecuencia, se procederá con el correspondiente ajuste en el pliego de condiciones definitivos para consolidar el indicador de Índice de Endeudamiento en ≤ 55%.

Se suscribe con cordialidad,

MARÍA DE JESÚS CARTAGENA URUEÑA (E)
Director Ambiental y Gestión del Riesgo
Municipio de Melgar - Tolima